



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2331/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 20 veinte de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la Secretaria de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 20 veinte de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/2331/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 12 doce de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió la solicitud de información presentada a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **04259516**, por parte del C. , registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/2331/2017**, y en la que se solicita lo siguiente:

"... I Solicito se me informe lo siguiente sobre la estrategia que implementa el Gobierno federal para reducir la incidencia de homicidios dolosos en los 50 municipios del país que concentran este delito: a) Se me informe cuáles son los municipios de Jalisco participantes, b) Que acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios, c) Que autoridades federales y locales están participando, qué tareas realizan cada una y cuantos efectivos aportó cada una, d) Por cada municipio se brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia, f) Copia de las actas de todas la reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales, i) Que autoridades participan en cada BOM y con

cuántos efectivos casa una, k) Que autoridades participan en cada una de esa BOM del inciso anterior y cuántos efectivos cada una..." (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 205/2017, que fue notificado a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 10:44 diez horas con cuarenta y cuatro minutos, del día 08 ocho de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número CRH/1278/2017, signado por los ciudadanos PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ y KAREN MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su carácter el primero de Comisionado y la segunda de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, por lo que de conformidad al apartado de RESOLUTIVOS, en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** que el agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las razones expuestas dentro del considerando VII de la resolución en comento; por lo que de conformidad al punto TERCERO, se requiere al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, para que MODIFIQUE la respuesta, en el plazo de 08 ocho días hábiles, contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los incisos a) Se me informe cuáles son los municipios de Jalisco participantes, b) Que acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios, c) Que autoridades federales y locales están participando, qué tareas realizan cada una y cuantos efectivos aportó cada una, d) Por cada municipio se brinde una copia del diagnostico elaborado para la estrategia, f) Copia de las actas de todas la reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales, i) Que autoridades participan en cada BOM y con cuántos efectivos casa una, k) Que autoridades participan en cada una de esa BOM del inciso anterior y cuántos efectivos cada una, o en su caso deberá justificar la denegación de la información de manera fundada y motivada, a través de la prueba de daño y acreditar los cuatro elementos indicados en el artículo 18 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2331/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciono, que la información relativa a: "... I...: a) Se me informe cuáles son los municipios de Jalisco participantes,... c) Que autoridades federales y locales están participando, que tareas realizan cada una..., i) Que autoridades participan en cada BOM..., k) Que autoridades participan en cada una de esa BOM del inciso anterior....." (Sic) al determinarse su existencia; misma que tuvo a bien remitir la información con la cual se contó por parte del área del Comisionado de Seguridad Pública, en razón a ello estimo, deberá ser considerada como información de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la

Constitución General de la República. Por otra parte deberá de DECLARAR SE LA INEXISTENCIA particularmente de la información que fue solicitada en los puntos: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..." (SIC), a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en razón de las manifestaciones realizadas por las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron ser competentes o que agotando la exhaustividad se estimaron pudiesen tener la información pretendida, siendo ésta la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Comisionado de Seguridad Pública del Estado, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de la cual, se desprende que en cuanto a la información peticionada en los puntos "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..."; tanto la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado, y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante los oficios: SPFC/16389/2017, 552/2017, FGE/M-15597/F-2091/2017 y FGE/CICS/1271/2017, respectivamente; no obstante que nuevamente llevaron a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en sus archivos existentes en esas unidades administrativas, no localizaron información alguna que cumpla con las características pretendidas por el recurrente; enfatizando que se trata de una estrategia del Gobierno Federal; de igual forma a través del oficio número FGE/CSPE/7354/F-11194/2017 signado por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se hace notar que no obstante que nuevamente se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información a la que se hace referencia, no se localizó antecedente alguno; en razón de que las acciones y estrategias son conducidas de manera sigilosa y directa por la Autoridad Federal, siendo estos los únicos que deciden los objetivos a realizar y la coordinación del operativo, ya que ellos directamente son los organizadores de dichos operativos y coordinadores del mando de dichos operativos, motivo por el cual, este sujeto obligado sólo participa como apovo en la aplicación de los objetivos, quiere decir, una vez decidido por dicha Autoridad Federal este Sujeto Obligado en el momento de integrar el grupo de operativos acompañamos a la Autoridad Federal a realizar las acciones operativas que este decida y que de manera reiterada, se informa que este sujeto obligado no tiene conocimiento, puesto que únicamente participa en los operativos implementados por la Autoridad Federal, y cuyo objetivo solo son informados en el momento del operativo a realizar, por lo que se reitera que este sujeto obligado no genera, ni posee la información reguerida, ello como antes se dijo al ser una estrategia federal, siendo competencia, tal y como se advierte inclusive en la literalidad de la solicitud de la Autoridad Federal, por lo que al ser esta una estrategia nacional, el Presidente de la República Mexicana, instruyó a su Gabinete de Seguridad poner en marcha una estrategia de atención integral a los 50 municipios del país que concentran el 42 por ciento de los homicidios dolosos que se están cometiendo en el País, estrategia que está a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y Coordinada operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a través del operativo denominado BOM, recientemente denominado FRIM, indicando y reiterando que si es de su interés obtener información al respecto, presente de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación de la cual dependen el Comisionado Nacional de Seguridad Pública, de igual forma a la Secretaría de la Defensa Nacional, Institución que coordina la estrategia operativa que se implementa al respecto.

Por lo que tomando en consideración lo vertido por las áreas antes señaladas, se advierte claramente que las características esperadas por el interesado no se generan, ni se poseen por parte de este Sujeto Obligado, por tratarse de una estrategia operativa implementada por la Autoridad Federal, a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y Coordinada Operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y que por el sigilo de la misma, no se hace llegar documentación a los que participan en los multicitados operativos, hasta el momento de la aplicación de la estrategia se llevan a cabo acciones con el objetivo que en espera de la implementación y puesta en marcha de éstos, se atienda a la disminución de la incidencia delictiva en el Estado de Jalisco, principalmente tratándose del delito de Homicidio; ello con la finalidad de preservar el orden y la paz pública en esta Entidad, por lo que no obstante que dicha estrategias también es materializada por personal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se da acceso, ni se comparte por parte de las Autoridades Federales la información materia de la presente acta de inexistencia; en razón a ello el Comisionado de Seguridad Pública, como las demás áreas ya indicadas carece de dicha información y de cuyo operativo solo es informado al momento de su realización, por lo tanto deberá de considerarse inexistente, por no ser de nuestra competencia, determinándose que se trata de una instancia federal quien pudiera contar con la información solicitada a este Sujeto Obligado. Por lo que a fin de sustentar jurídicamente lo anterior, y ratificar que dentro de las bases de datos y archivos tanto físicos como electrónicos no existe la información pretendida; es menester señalar que dentro esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se cuenta con la información pretendida; es menester señalar que dentro esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se cuenta con la

información relativa a: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales...".

Continuando con el uso de la voz, prosiguió diciendo que en lo concerniente a: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... q) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal y cada autoridad local... i)... y con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada una..." (Sic) Estimo que la misma debe de ser considerada con el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues de los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo de esta Entidad Federativa y otras instancias federales, con funciones meramente operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que se trata de un número determinado de participantes en los referidos operativos de las Bases Operativas Mixtas, ahora denominados FRIM (Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta) mismos que forman parte de las estrategias del Eje Rector "México en Paz", en el que colaboran el Gobierno Federal, Autoridades Estatales y Municipales, por lo que es obvio que se trata de un dato estadístico vinculado con el estado de fuerza de dicha estrategia y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo y con el objetivo de combatir y disminuir incidencia delictiva, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada una de las autoridades que participa en los operativos que se implementan en esta Entidad Federativa, como parte de una estrategia en el ámbito de seguridad a nivel nacional, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de las autoridades que participan en los operativos de las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta, con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos que tiene participación en cada uno de ellos, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que este sujeto únicamente posee, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... g) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal y cada autoridad local... i)... y con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada una..." (Sic); se trate de información que es considerada como información reservada, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para restar la capacidad de actuación de guienes conforman las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERO.- Que la información concerniente a: "... I...: a) Se me informe cuáles son los municipios de

Jalisco participantes,... c) Que autoridades federales y locales están participando, que tareas realizan cada una..., i) Que autoridades participan en cada BOM..., k) Que autoridades participan en cada una de esa BOM del inciso anterior....." (Sic) al determinarse su existencia; misma que tuvo a bien remitir la información con la cual se contó por parte del área del Comisionado de Seguridad Pública, en razón a ello estimo, deberá ser considerada como información de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República. SEGUNDO.- Por otra parte deberá de DECLARAR SE LA INEXISTENCIA particularmente de la información que fue solicitada en los puntos: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..." (SIC), a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en razón de las manifestaciones realizadas por las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron ser competentes o que agotando la exhaustividad se estimaron pudiesen tener la información pretendida, siendo ésta la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Comisionado de Seguridad Pública del Estado, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de la cual, se desprende que en cuanto a la información peticionada en los puntos "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..."; tanto la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado, y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante los oficios: SPFC/16389/2017, 552/2017, FGE/M-15597/F-2091/2017 y FGE/CICS/1271/2017, respectivamente; no obstante que nuevamente llevaron a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en sus archivos existentes en esas unidades administrativas, no localizaron información alguna que cumpla con las características pretendidas por el recurrente; enfatizando que se trata de una estrategia del Gobierno Federal; de igual forma a través del oficio número FGE/CSPE/7354/F-11194/2017 signado por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se hace notar que no obstante que nuevamente se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información a la que se hace referencia, no se localizó antecedente alguno; en razón de que las acciones y estrategias son conducidas de manera sigilosa y directa por la Autoridad Federal, siendo estos los únicos que deciden los objetivos a realizar y la coordinación del operativo, ya que ellos directamente son los organizadores de dichos operativos y coordinadores del mando de dichos operativos, motivo por el cual, este sujeto obligado sólo participa como apoyo en la aplicación de los objetivos, quiere decir, una vez decidido por dicha Autoridad Federal este Sujeto Obligado en el momento de integrar el grupo de operativos acompañamos a la Autoridad Federal a realizar las acciones operativas que este decida y que de manera reiterada, se informa que este sujeto obligado no tiene conocimiento, puesto que únicamente participa en los operativos implementados por la Autoridad Federal, y cuyo objetivo solo son informados en el momento del operativo a realizar, por lo que se reitera que este sujeto obligado no genera, ni posee la información reguerida, ello como antes se dijo al ser una estrategia federal, siendo competencia, tal y como se advierte inclusive en la literalidad de la solicitud de la Autoridad Federal, por lo que al ser esta una estrategia nacional, el Presidente de la República Mexicana, instruyó a su Gabinete de Seguridad poner en marcha una estrategia de atención integral a los 50 municipios del país que concentran el 42 por ciento de los homicidios dolosos que se están cometiendo en el País, estrategia que está a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y Coordinada operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a través del operativo denominado BOM, recientemente denominado FRIM, indicando y reiterando que si es de su interés obtener información al respecto, presente de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación de la cual dependen el Comisionado Nacional de Seguridad Pública, de igual forma a la Secretaría de la Defensa Nacional, Institución que coordina la estrategia operativa que se implementa al respecto. Por lo que tomando en consideración lo vertido por las áreas antes señaladas, se advierte claramente que las características esperadas por el interesado no se generan, ni se poseen por parte de este Sujeto Obligado, por tratarse de una estrategia operativa implementada por la Autoridad Federal, a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y

Coordinada Operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y que por el sigilo de la misma, no se hace llegar documentación a los que participan en los multicitados operativos, hasta el momento de la aplicación de la estrategia se llevan a cabo acciones con el obietivo que en espera de la implementación y puesta en marcha de éstos, se atienda a la disminución de la incidencia delictiva en el Estado de Jalisco, principalmente tratándose del delito de Homicidio; ello con la finalidad de preservar el orden y la paz pública en esta Entidad, por lo que no obstante que dicha estrategias también es materializada por personal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se da acceso, ni se comparte por parte de las Autoridades Federales la información materia de la presente acta de inexistencia; en razón a ello el Comisionado de Seguridad Pública, como las demás áreas ya indicadas carece de dicha información y de cuyo operativo solo es informado al momento de su realización, por lo tanto deberá de considerarse inexistente, por no ser de nuestra competencia, determinándose que se trata de una instancia federal quien pudiera contar con la información solicitada a este Sujeto Obligado. Por lo que a fin de sustentar jurídicamente lo anterior, y ratificar que dentro de las bases de datos y archivos tanto físicos como electrónicos no existe la información pretendida; es menester señalar que dentro esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se cuenta con la información relativa a: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales...". TERCERO.- Que en lo concerniente a: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... g) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal v cada autoridad local... i)... v con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada una..." (Sic) la misma debe de ser considerada con el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues de los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo de esta Entidad Federativa y otras instancias federales, con funciones meramente operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que se trata de un número determinado de participantes en los referidos operativos de las Bases Operativas Mixtas, ahora denominados FRIM (Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta) mismos que forman parte de las estrategias del Eje Rector "México en Paz", en el que colaboran el Gobierno Federal, Autoridades Estatales y Municipales, por lo que es obvio que se trata de un dato estadístico vinculado con el estado de fuerza de dicha estrategia y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo y con el objetivo de combatir y disminuir incidencia delictiva, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada una de las autoridades que participa en los operativos que se implementan en esta Entidad Federativa, como parte de una estrategia en el ámbito de seguridad a nivel nacional, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de las autoridades que participan en los operativos de las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta, con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos que tiene participación en cada uno de ellos, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aguella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que este sujeto únicamente posee, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... g) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal y cada autoridad local... i)... y con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada

una..." (Sic); se trate de información que es considerada como información reservada, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para restar la capacidad de actuación de quienes conforman las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. QUINTO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada e Inexistente en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: "Se Aprueba"

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. "Se Aprueba"

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano consistente en: PRIMERO.- Que la información concerniente a: "... I...: a) Se me informe cuáles son los municipios de Jalisco participantes,... c) Que autoridades federales y locales están participando, que tareas realizan cada una..., i) Que autoridades participan en cada BOM..., k) Que autoridades participan en cada una de esa BOM del inciso anterior....." (Sic) al determinarse su existencia; misma que tuvo a bien remitir la información con la cual se contó por parte del área del Comisionado de Seguridad Pública, en razón a ello estimo, deberá ser considerada como información de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía General, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República. SEGUNDO.- Por otra parte deberá de DECLARAR SE LA INEXISTENCIA particularmente de la información que fue solicitada en los puntos: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..." (SIC), a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 30 punto 1 fracción II en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en razón de las manifestaciones realizadas por las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron ser competentes o que agotando la exhaustividad se

estimaron pudiesen tener la información pretendida, siendo ésta la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Comisionado de Seguridad Pública del Estado, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de la cual, se desprende que en cuanto a la información peticionada en los puntos "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales..."; tanto la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Secretaría Particular del Despacho del Fiscal General del Estado, y la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante los oficios: SPFC/16389/2017, 552/2017, FGE/M-15597/F-2091/2017 y FGE/CICS/1271/2017, respectivamente; no obstante que nuevamente llevaron a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en sus archivos existentes en esas unidades administrativas, no localizaron información alguna que cumpla con las características pretendidas por el recurrente; enfatizando que se trata de una estrategia del Gobierno Federal; de igual forma a través del oficio número FGE/CSPE/7354/F-11194/2017 signado por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se hace notar que no obstante que nuevamente se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información a la que se hace referencia, no se localizó antecedente alguno; en razón de que las acciones y estrategias son conducidas de manera sigilosa y directa por la Autoridad Federal, siendo estos los únicos que deciden los objetivos a realizar y la coordinación del operativo, ya que ellos directamente son los organizadores de dichos operativos y coordinadores del mando de dichos operativos, motivo por el cual, este sujeto obligado sólo participa como apovo en la aplicación de los objetivos, quiere decir, una vez decidido por dicha Autoridad Federal este Sujeto Obligado en el momento de integrar el grupo de operativos acompañamos a la Autoridad Federal a realizar las acciones operativas que este decida y que de manera reiterada, se informa que este sujeto obligado no tiene conocimiento, puesto que únicamente participa en los operativos implementados por la Autoridad Federal, y cuyo objetivo solo son informados en el momento del operativo a realizar, por lo que se reitera que este sujeto obligado no genera, ni posee la información requerida, ello como antes se dijo al ser una estrategia federal, siendo competencia, tal y como se advierte inclusive en la literalidad de la solicitud de la Autoridad Federal, por lo que al ser esta una estrategia nacional, el Presidente de la República Mexicana, instruyó a su Gabinete de Seguridad poner en marcha una estrategia de atención integral a los 50 municipios del país que concentran el 42 por ciento de los homicidios dolosos que se están cometiendo en el País, estrategia que está a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y Coordinada operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a través del operativo denominado BOM, recientemente denominado FRIM, indicando y reiterando que si es de su interés obtener información al respecto, presente de nueva cuenta su solicitud de información al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación de la cual dependen el Comisionado Nacional de Seguridad Pública, de igual forma a la Secretaría de la Defensa Nacional, Institución que coordina la estrategia operativa que se implementa al respecto. Por lo que tomando en consideración lo vertido por las áreas antes señaladas, se advierte claramente que las características esperadas por el interesado no se generan, ni se poseen por parte de este Sujeto Obligado, por tratarse de una estrategia operativa implementada por la Autoridad Federal, a cargo del Comisionado Nacional de Seguridad Pública y Coordinada Operativamente por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y que por el sigilo de la misma, no se hace llegar documentación a los que participan en los multicitados operativos, hasta el momento de la aplicación de la estrategia se llevan a cabo acciones con el objetivo que en espera de la implementación y puesta en marcha de éstos, se atienda a la disminución de la incidencia delictiva en el Estado de Jalisco, principalmente tratándose del delito de Homicidio; ello con la finalidad de preservar el orden y la paz pública en esta Entidad, por lo que no obstante que dicha estrategias también es materializada por personal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se da acceso, ni se comparte por parte de las Autoridades Federales la información materia de la presente acta de inexistencia; en razón a ello el Comisionado de Seguridad Pública, como las demás áreas ya indicadas carece de dicha información y de cuyo operativo solo es informado al momento de su realización, por lo tanto deberá de considerarse inexistente, por no ser de nuestra competencia, determinándose que se trata de una instancia federal quien pudiera contar con la información solicitada a este Sujeto Obligado. Por lo que a fin de sustentar jurídicamente lo anterior, y ratificar que dentro de las bases de datos y archivos tanto físicos como electrónicos no existe la información pretendida; es menester señalar que dentro esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se cuenta con la información relativa a: "...b) Qué acciones considera la implementación de esta estrategia para reducir los homicidios... d) Por cada Municipios se me brinde una copia del diagnóstico elaborado para la estrategia... f) Copia de las actas de todas las reuniones que se hayan realizado para esta estrategia, entre autoridades federales y locales...". TERCERO.- Que en lo concerniente a: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... g) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal y cada autoridad local... i)... y con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada una..." (Sic) la misma debe de ser considerada con el carácter de Reservada, lo anterior es así, pues de los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal

operativo de esta Entidad Federativa y otras instancias federales, con funciones meramente operativas, y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, al facilitarse su identificación y localización, en virtud de que se trata de un número determinado de participantes en los referidos operativos de las Bases Operativas Mixtas, ahora denominados FRIM (Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta) mismos que forman parte de las estrategias del Eje Rector "México en Paz", en el que colaboran el Gobierno Federal, Autoridades Estatales y Municipales, por lo que es obvio que se trata de un dato estadístico vinculado con el estado de fuerza de dicha estrategia y por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, por lo que resulta improcedente ministrar la información en análisis y de la cual este sujeto obligado únicamente funge como poseedor de la misma, tomando en consideración que no obstante que se tratan de elementos operativos con funciones preventivas, éstos realizan actividades de alto riesgo y con el objetivo de combatir y disminuir incidencia delictiva, pues los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario se estaría ministrando el estado de fuerza de cada una de las autoridades que participa en los operativos que se implementan en esta Entidad Federativa, como parte de una estrategia en el ámbito de seguridad a nivel nacional, pues no se descarta que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o en su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas, y hasta de poner en riesgo de su integridad física y hasta su vida, al hacer del dominio público el estado de fuerza de sus elementos operativos de las autoridades que participan en los operativos de las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta. con lo que lo estarían haciendo vulnerables para cualquier agresión o atentado, al tener un dato cierto del número de elementos que tiene participación en cada uno de ellos, siendo un dato que lleva a una proyección real de estrategias en materia de seguridad pública; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que este sujeto únicamente posee, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Bajo ese contexto, y en lo referente a la información que se hace consistir en: "... cuantos efectivos participaron en la estrategia implementada por el Gobierno Federal por cada Autoridad..."; así como lo referente al Punto I, incisos: c) "... y cuántos efectivos aportó cada una... g) Cuántos efectivos dispuso para esta estrategia cada autoridad federal y cada autoridad local... i)... y con cuántos efectivos cada una... k)... y con cuantos efectivos cada una..." (Sic); se trate de información que es considerada como información reservada, pues se insiste que al revelarse dicha información, sería de gran utilidad para grupos criminales con presencia en esta Entidad, misma que se utilizaría para restar la capacidad de actuación de guienes conforman las Fuerzas de Reacción Inmediata Mixta, hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos delictivos pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública y prevención del delito; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de Reservada e Inexistente en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto <u>número 4 cuatro</u> COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".